Doldin



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3780

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución industrial

Relación nominal de los industriales que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesoreria de Hacienda, la cual se publica en el Boletin Oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública.

Nombres y apellidos	Pueblos	Industrias	Ejer-	TOTAL
				Ptas. Cs.
Manuel Grós Robert.	Reus.	Taberna.	1903	66'72
El mismo.		Idem.	1904	200'14
El mismo.	υ	Idem.	20	200'14
Agustin Moral.	ע	Veterinario.	1906	11'20
Manuel Grós Robert.	υ	Taberna.	>	200'14
Facundo Pellicer Sagún.	D "	Venta al martillo		
		muebles.	»	79'40
María Bartori Borrás.	æ	Cacharros.	1907	18.23
La misma.	3	Idem.	D	18'23
José Sans Montoliu.	×	Abacería.	b	33.95
Eusebio Lorensé Romero.	D	Abogado) i	89.21
El mismo.	×	Idem.	D	44.60
Magdalena Pujol Martí.)	Pescado salado.	2	18:23
María Esplugas Torné.	•	Fábrica ladrillos.	, c	16:01
La misma.	מ	Idem.	9	16'01
Eduardo Estil-las.)	Herrador	b	17'81
Agustín Moral.	æ	Veterinario.		67.18
El mismo.	u	Idem.	D	33'60
Antonio Vilanova Pagés.		Cereales y harinas		
		por mayor.	נג	176'91
Damián lxart.	u	Veterinario.	u u	33.60
Sres. Massó y Amel.	u	Dos telares cilin- drícos á mano 54		ij
	1	centimetros.	מ	2.90
Juan Llovera Constanti.	L C	Barbero.	20	47.87
Joaquín Costas Janer.	D C	Comestibles.	D	52'18
Oliva y Motlló.	ש	Comerciantes.	B	714'80
Los mismos	3	Idem.	מ	214.40
José Grifoll Tapias.	ע	Médico Cirujano.	מ	57'18
Rafael Morató.	D	Herrador.	u u	17'87
Rafael Morató Morlo.		Herrero.		17.87
Rosendo Güell.	•	Notario.	e e	70'76
El mismo.		Idem.	3	70'76
Vda. de Pablo Codina.)	Mercería.		82'56

	Modesta Dalassa Mallafal	L Dono	PAL-ing		10100
	Modesto Dalmau Mallafré.	Reus.	Fábrica mosaicos.	Ð	42'89
	El mismo.	Taradambarra	Idem.	D	. 42'89
	Pablo Guasch.	Torredembarra.	Venta pescado por	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	22'16
13		•	mayor.	1906	
1	José Cosme Sabaté.	30	Idem.		22'16
1000	Sebastián Recasens.	»	ldem.		22.16
	Pedro Miracle.	×	Idem.	4005	22'16
100	Pablo Guasch.	»	Idem.	1907	132.95
1	Sebastián Recasens.	»	Idem.		432'95
444	Pedro Miracle.	×	Idem.		132.95
1	José Biscamps.	»	Idem.		132'95
	José Cosme Sabaté.	»	Idem.		132'95
211.75	Ramón Dalmau Fort.	Aleixar.	Panadero.	- 14	5'00
CARPIN.	Francisco Sabaté Piñol.	Espluga	Molinero.	115,000	9'29
100	Francisco Comas.	Prades.	Médico Cirujano.	2355	28'59
	Andrés Palau Miret.	Arbós.	Alpargatero.		5'01
	Ignacio Feliu Seguí.	Selva.	Médico Cirujano		52,90
Contract to the last	Pedro Soler Güell.	æ	Expendedor frutos tierra.	2	211'58
1	Felix Foguet Pons.	Montblanch.	Abacería.		12'51
	Pablo Riba Rovira.	Cambrils.	Médico Cirujano.		21'44
	Agustin Colom PiegalL) x	Venta por mayor frutas.		59'57
1	José Boada Canalda.) u	ldem.	i l	47'65
100	Dolores Vall Salvat.	Alforja.	Abacería.		7'15
and the same	La misma.	D	Idem.		7'15
	José M. Balcells Solanellas) v	ldem.		7'14
	El mismo.	α	ldem.		7'14
	Carmen Marrasé Batlle.	u u	Tablajero.		5'74
	La misma.) b	idem.		5'74
	José María Domingo Ortiga.	Riudoms.	Expendedor car-		
	Tobo maria bomingo oraga.		nes frescas.		7.15
	Amadeo Mallol Mir.	Borjas Campo] - [[[[[[]]]]] [[[]]] [[]] [[]] [[]] [28'59
	Juan Soma Morrot.	borjas campo	Idem.		28'59
	Tour Domin Morrot.		N 2014年の初の表示者2 =	•	
			TOTAL		5.988'27

Tarragona 7 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3781

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica y urbana.—2.°, 3.° y 4° trimestres de 1906 y siguientes.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de la zona de Tarragona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mateo Claramunt Morera, hoy sus herederos, vecino de Tarragona, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 9 del corriente mes la siguiente

-No habiendo satisfecho D. Mateo Claramunt Morera, hoy sus herederos, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo

y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles
pertenecientes á dicho deudor, cuyo
acto se verificará bajo mi presidencia
el día 9 de Diciembre y hora de las
diez de su mañana, en la Casa Consistorial (Ferrán), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las
dos terceras partes del importe de la
capitalización.»

Notifiquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que

expresa dicha providencia, y que se establecen las signientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente

relación: Una pieza de tierra situada en este término y partida denominada «Molnás», que se compone de viña, olivos, yermo y garriga, so cabida 11 jornales y 25 céntimos, equivalentes á seis hectáreas 84 áreas y 45 centiáreas; que linda al N. con tierras de José Alegret, al Sud con las de José Virgili Plana, al E. con otras de Francisco Recasens y al O. con las de Antonio Alegret; la deslindada finca pertenece en la actualidad à las herederas del deudor D.a Magdalena Monguió Virgili y D.ª Eugenia Claramunt Monguió, vecinas de Tarragona, y pesa sobre la expresada finca una hipoteca de 5.000 pesetas de capital y 500 pesetas asignadas para gastos y costas á favor de

selas. 2.2 Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el' momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedi-

D. Antonio Verderol Pallás, también

vecino de Tarragona, teniendo la mis-

ma una capitalización de 3 500 pe-

miento. 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningu-

nos otros. 1.a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los ficitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.2 Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Tamarii 17 de Noviembre de 1908. -Juan Noltas.

Núm. 3782 Don Miguel Blasco Vaqué, Alcalde

constitucional de Torroja, Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre derechos de matadero para el año 1909, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaria del Ayuntamiento y por el plazo de diez dias, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Torroja 20 de Noviembre de 1908. -Miguel Blasco.

Núm. 3783

Don Miguel Blasco Vaqué, Alcalde constitucional de Torroja,

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1909, y la celebración de la misma,

quedan expuestos al público los muncionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, dorante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo. no será atendida pinguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Torroja 20 de Noviembre de 1908. -Miguel Blasco.

Núm. 3784

Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de la villa de Horta.

Hago saber: Que el día que haga diez después de publicado este edicto en el Boletin oficial de la provincia, à las diez horas del mismo, bajo mi presidencia y en el salón de sesiones de la Casa Ayuntamiento, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el próximo año de 1909, bajo el tipo de 1.700 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, à pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de tasación, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliegos cerrados, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1909.

(Fecha y firma del proponente.)

Y caso de no tener lugar dicha subasta por falta de licitadores, se anuncia desde luego una segunda sobasta para diez días después de la primera, á la misma hora, en el mismo lugar y tipo que en la primera.

liorta 16 de Noviembre de 1908.— Tomás Terrats.

Núm. 3785

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria, el padrón de edificios y salares y la matricola industrial para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días. para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Horta 16 de Noviembre de 1908.— El Alcalde, Tomás Terrais.

Núm. 3786 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana, así como igualmente el de la matrícula industrial de este distrito correspondientes al próximo año de 1909. estarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Bisbal del Panadés 20 de Noviembre de 1908. - El Alcalde, Félix Banach.

Núm. 3787 ALGALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Terminado el reparto para sostenimiento de guardas de campo y arreglo y conservación de caminos de este término municipal del actual ejercicio, estará de manificato en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el signiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Canonja 16 de Noviembre de 1908. -El Alcalde, José Rovira.

Núm. 3788

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminados los repartos territoriales de rústica y urbana, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlos y por durante ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el día de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Montblauch 23 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Ramón Paris.

Núm. 3789

Terminado el padrón sobre el impuesto de carruajes de lujo, estará de manifiesto por durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo producirse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren opor-

Montblanch 23 de Noviembre de 1908. - El Alcalde accidental, Ramón París.

Núm. 3790

Terminado el presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, en conformidad á las prescripciones legales, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Municipio por espacio de quince días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, para cuantos deseen examinarlo.

Montblanch 23 de Noviembre de 1908. - El Alcalde accidental, Ramón Paris.

> Núm. 3791 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Pinell 21 de Noviembre de 1908. — El Alcalde primer Teniente, Manuel Amposta.

> Núm. 3792 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaplana Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por término de diez días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vilaplana 20 de Noviembre de 1908. -El Alcalde, Ramón Revascall.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3793

cribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Doy sé y testimonio: Que en el incidente de pobreza de que más abajo

sa hará mérito, obra la sentencia cuya cabecora y parte dispositiva son del tenor siguiente:

GSENTENCIA

En la ciudad de Gandesa á dos de Noviembre de mil novecientos ocho. El Sr. D. Luís Pólit y Julián, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos en el juicio de tercería de dominio seguidos en este Juzgado por los consortes José Manero Masip y María Rosa Montané Oto, contra don José Ferrús Radoá y D. José Montané Vives, en el que son demandantes los citados consortes José Manero y María Rosa Montané, vecinos de Torre del Español, y mayores de edad, á quienes ha representado el Procurador D. Enrique Vidal y dirigido el Letrado don José Anguera, y demandados los otros dos, que han sido declarados rebeldes, habiendo intervenido también el Liquidador de derechos reales de este partido, en representación de la Hacienda, sobre declaración de pobreza de los primeros para litigar contra los últimos .- 1.º Resultando: etc. - Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en el sentido legal á los consortes José Manero Masip y María Rosa Montané Oto, para litigar contra D. José Ferrus Raduá y José Montané Vives concediéndoles los beneficios que la ley otorga à los de su clase, sin hacer expresa condena de costas en este incidente. Notifiquese este fallo á los demandados por medio de edictos que se insertarán en el Boletin oficial de esta provincia, á no ser que la parte actora pidiese dentro de ocho días su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Luís Pólit.—Robricado.»

Publicación. - La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de so fecha. Gandesa dos de Noviembre de mil novecientos ocho; doy fe. - Ante mi, José

García. — Rubricado.

Concuerda lo antes transcrito con sus originales á que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes D. José Ferrús Raduá y D. José Montané Vives, libro y firmo el presente por mandado del Sr. Juez, visado por el mismo, en Gandesa á diez y seis de Noviembre de mil novecientos ocho. -- José Garcia. -V. B. o-El Juez de primera instancia, Luís Pólit.

Núm. 37941 - 11) Imak

CÉDULA DE CITACIÓNI DE CITACIÓNI Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en providencia del dia de ayer, dictada en el juicio de faltas seguido sobre desobediencia, se citala Joaquin Canalda Matamoros, José Michavila Camós y Jaime Caballe Muñoz, cuyo domicilio se ignora, para que el día once de Diciembre próximo hora de las diez de su mañana comparezcan en este Juzgado municipal para asistir á la celebración del joicio de faltas seguido contra los mismos, con todas las pruebas de que intenten valerse; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio à que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación de los expresados Joaquín Canalda Matamoros, José Michavila Camós y Jaime Cavallé Muñoz, se expide la present te que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos proce-Don José Garcia Lillo, Abogado, Es- dentes, en Tortosa á diez de Noviembre de mil novecientos ocho: El Secretario, Luis Tallada. Halili oficia et al

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-10

medió asunto, Ayuntado la casa de su propiedad, sita eu la calle de la Abadía, núm. 3, 6 que las construya de nuevo con aparatos water-clossets, separando, además, las del piso principal para svitar bumedades, todo á virtud de denuncia presentada por D.a María J. Teres, heredera de D. Autonio J. Teres Roig, dueña de la casa núm. 5 de la misma calle, lindera de D. Autonio J. Teres Roig, dueña de la casa núm. 5 de la misma lindante considemiento por tratarse de un asunto privado; visto el art. 72 de la vigente ley municipal se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse declarar haber lugar al ronellos re rando que la cuestión objeto del expediente está refacionada con un patio interior denunciado del mismo que el recurrente, en virtud del convenio celebrado dio del acto de conciliación convenida, construyó una androna, estableciendo los retretes, por lo cual cualquier perjuicio que pueda ocasionarse en la casa os evidente que es de naturaleza civit en ol que no puede entrometerse el originaron; dante con la del exponente, en cuyas paredes medianeras están adosados pretes; resultando que entre los causa-habientes de denuncianto y denun convenida acerca quedando entonces zanjadas de momento las diferencias que se una conciliación 1883 e an 5 de Noviembre de tre ambos edificios en

Amposta, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad que desestimó su instancia en solicitud de que se ordenara quitar la paja de arroz y ramaje que tiene depositada el vecino D. Juan Joruet Augentó en un patio cercado contiguo, por temorá un incendio y también por el mal olor que despide la paja al descomponerse; vistos los informes de la Alcaldía en que manifiesta que ambos edificios se hallan en las imar que gados, sin que contra dicho acuerdo interpusiera el interesado recurso alguño; consi-derando que al Ayuntamiento incumbe determinar los fundamentos de la petición y el vecino de nientes y no sufrau los vecinos perjuicios de ninguna clase; considerando que la ex-presada Corporación manifiesta que no son tan inminentes los perjuicios que supone et relirara convereclamante con el depósito referido, tanto si ocurriera algún incendio, como por lo atañe á la satubridad pública; visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, se act motivos grado de valor que puedan tener á fin de adoptar las disposiciones que estime consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de que por est Espelta, dne dicho depósito, acordando la Corporación municipal no haber lugar por no son inminentes los peligros que supone, ni de tanta importancia los afueras de la población, habiendo ya pretendido otra vez el Sr. Macia curso de que se trata y disponer la revocación del acuerdo apelado. Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Maciá

y on su consecuencia confirmar el acuerdo apelado, sin perjuicio de las disposiciones que pueda tomar la Alcaldía para evitar toda clase de daños al recurrente.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Martín Martí Martí, vecino de Reus, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que le obliga á modificar la instalación de la maquinaria de una fábrica de curidos, en que uno de los artefactos es movido por fuerza eléctrica; considerando que la cuestión promovida se retrotrae en su fondo á la diversidad de criterio existente entre el Ingeniero industrial, hajo la dirección del que fué montada la maquinaria, y el que después ha pasado á revisarla en virtud, de las denuncias do D. Emilio Massó Cots, propietario colindante con la casa en que aquella está instalada, y por tanto sobre si debe aplicarse el caso 1.º ó el caso 2.º de lo que previene el art. 461 de las Ordenanzas municipales que rigen actualmente en dicha cindada; para mejor proveer, la Comisión acordó hacer presente al Sr. Gobernador la contyenica de que un tercer Iugeuiero industrial, que podría ser el de pesas y medidas de la provincia, ó cualquier otro que estime procedente, pase á inspeccionar la citada

Boletin oficial nóm. 281 — 109 — 25 de Noviembre de 1908.

do si la cuota que se le exige por la vía de apremio es la que resultó de esta rectificación, caso de no haberse cumplida lo dispuesto por dicha Comisión, precise los motivos la Alcaldía á que obedeció su incumplimiento.

promovido por D. Jacinto Cana's contra un acuerdo del 1903, 1904, 1905 Contón, por haberle comisionado dicho Ayuncuando debería alcanzar también al Deponen del Gobierno civil; que las del año 1905 se dispuso pudo nombrar comisionado con motivo de baberlas reclamado el Sr. Gobernador; re-sultando que de los antecedentes reclamados al Gobierno civil aparece que las de 1903 y 1904 obran en la Sección correspondiente desde 21 del pasado Mayo, dictaminadas municipal, Porque ann prescindiendo de todo lo y 1904, entendiendo que el Ayuntamiento bían transcurrido los treinta días hábiles que señalan las leyes vigentes para interponer dichos recursos, sin que tampoco pueda estimarse legal la razón relativa á la falta solo alcanza que dirigió el Sr. Gobernador al citado se acordó informar al Sr. Gobernador que procede remayormente cuando dichas cuentas apaser examinadas y y aprobadas por la Junta municipal las de 1903 à 1994; londe radican; las de 1905 ya formadas por el recurren-Agosto no haalegadas por la Alcaldia cuentas muni y 1904 á cansa del cambio al Sr. Cotón invaprocedente el recurso por ser extemporáneo; último, e por el Síndico del Ayuntamiento de Puigtiñós en 15 y 20 de Noviembre de 1905, del recurrente la firma estampada al pie del recurrente, mientras no se justifique su falsedad; admisible, entregó al recurrente 67 Alcalde; resultando ue no son aceptables los motivos alegados por dne declarándole responsable para la confección de dichas cuentas, qe Gobernador, cuentas, toda vez que las de los años 1903 por el Síndico y dictaminadas por la Junta dicho resulta exagerada la cantidad satisfecha al Sr. Cotón; resultando que taría improcedente, pues la responsabilidad 5 Junio que las dicho recurso se impugna el citado acuerdo por las siguientes razones: éste para el nombramiento de Comisionado 2 de recurrente, del pago de las 300 pesetas, y resolver que las ser en ser las cuentas municipales de los años para de 28 de y revisadas por la Junta municipal 00 puede y presentado el recurso en tiene a disposición del Ayuntamiento para su tramitación, y personal de Secretaría. 3.ª Porque el Ayuntamiento al nombrar Sr. del año siguiente Por legales son atendibles las demás razones pues la facultad de nombrar comisionados es privativa del 011 el recurrente el cargo de las ଅ ଅ Ayuntamiento de Puigtinos > due revisten todas las condiciones rendición de cuentas. es extemporáneo 28 de Junio último redactarlas por otra persona designada al efecto, y 4.a comunicación Inero de 1905, en su informe alega que no puede prosperar lo las de 1903 en los primeros meses esta responsabilidad Ruperto Gobernador; quien son entregados los documentos Junio tampoco puede admitirse por no ser 63 20 del mismo mes y aun á ser admisible resul exacto que se hayan rendic notificado el acuerdo en 29 de autenticidad de la firma del sitario, obligado asimismo á la obrando en la Sección de Exan recen ya formadas, ceusuradas vistas las disposiciones citadas Ayuntamiento de Puigtiñós de se formularan de oficio dichas taban ya rendidas, censuradas Real orden circular de 25 de mara de oficio; considerando que devengó propias del Sr. Ayuntamiento se autorizara siderando que asimismo al sofo recurrente Visto el recurso de cipalés de 1903 y 1904 1906, en los cuales ciembre siguiente, sin pudieron formalizarse tamiento para formar calde para afirmar vocar el acuerdo de 300 pesetas 19.y solviendo al atribuciones das en DO U sea

OMISIÓN PROVINCIAL

te han de serle admitidas por el Ayuntamiento para su tramitación, Ayuntamiento, que en lo sucesivo se abstenga de hacer uso de de 1906 procede que se le pongan de manifiesto obrantes en aquellas oficinas para su confección, los libros previniendo, por último facultades de y a fin de contabilidad y que no le formu-

traordinaria al objeto rrespondientes; visto el citado art. 101 y el 122 de la vigente ley Municipal, se Alcalde de nido en el art. 101 de la vigente ley Municipal; dicho nombramiento recaiga en persona que no reuna las extraordinaria cuando rias; considerando que los Secretario corresponde cuenta al Ayuntamiento tan pronto los tenga en su poder nene dejado de proveer el rdinaria al objeto de proveer el cargo de Secretario o La Comisión acordó dejar sobre la mesa para estudio justificada reclamados xaminada la instancia suscrita por de los Concejales; de Montblanch, apreciación de Montblanch que inmediatamente Sr. Gobernador CODVOCAL cargo la capacidad.de los de antecedentes lo reclame exclusivamente al Ayuntamiento, Secretario á la Corporación vistos los œ. que recurren en Alcaldes deben convocar siempre que los aspirantes los estimando la tercera parte de la misma, informes de aspirantes oportunos D. Juan Miró y otros municipal á sesión a, queja contra el Secretario convoque 8 de recurso considerando la Alcaldía dicha plaza 23 de pesar cargo los dependencias de la de de siendo de la Concejales, con el objeto condiciones legales Ayuntamiento reunen las e= queja, dө al Ayuntamiento proceder haberia seis Concejales extraordinaria, Corporación municipal. que que Secretario, e procede alega pedido oficiales nombramiento según del Alcalde competencia del condiciones de evitar que que 2 sesión ex-حو ordenar del Ayunal อ para ಖ cual no necesatercera acordó proveobjeto sesión apaque 00 de

de sus Vocales:

cual se le cedió el usufructo de las aguas sobrantes del consumo público. Ayustamiento . El expediente de Vilallonga rescindiendo un contrato hecho con el recurrente por el promovido por D. José Mestres Miquel contra el acuerdo del

suspendiendo las obras que aquéllos ejecutaban Antonio un cauce El promovido por 4 público. Maria Fortuny, contra una D. Antonio Elías Ribas, en providenc en una fi nca ia de la nombre de su Alcaldía de propiedad, lindante representación la Riera

expediente de de Horta Un recurso que anuló la subasia de una finca rústica que l apremio de por débitos de consumos; y D. Jacinto Audi Gibert, contra e fué adjudicada = acuerdo del Ayuntamiento en virtud de

para que se dé cumplimiento á lo que previene el art. Sanidad de 28 de Noviembre de 1885. 5 trasladando el acuerdo de la comunicación del Sr. Gobernador como Presidente misma adoptado 73 de en a 28 de vigente ley de Sanidel <u>=</u> pasado Junta provincial Octubre,

el mismo asunto trasladando otro telegrama del expresado Centro directivo, acordando para el próximo reparación y capitulo del pasado sobre También acordó dejar sobre la mesa para el correspondiente embargo significar telegráfica del Director general de 10.º con el título epigrafe conservación de año de 1909, «Obras caminos vecinales, y la a, obligatorias. dicha Autoridad que de (Carreteras», para el pago acordó caminos, consignar en el ca la cantidad y la Obras públicas comunicación de 46.908 la Diputación, de 52 pítulo '76 pesetas que figuran .840 de relativa del Sr. la décima parte de pesetas <u>a</u> 3.0 votar ಲ estudio: la del Gobernador ត con <u>e</u> Real presupuesto presupuesto destino orden comuniā sobre en el de

1

talidad del contrato que celebró la Diputación con el Estado, á fin de que se procediera á la construcción de 200 kilómetros de caminos vecinales, sin perjuicio de resolver cuanto antes si será conveniente á la Diputación acogerse á los beneficios que 80 lan en e suponen indicados en la última Real orden referida, especialmente los que se seña-1 en el apartado 3.º relativo á la reducción de aquel contrato.

aceras; men, e todos y movieron propietario de Torredembarra, 0.11 pietarios puso el que dentro recurso devolución de la cantidad citada adelantada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que dicho señor se entienda con los demás firmantes para repartirse proporcionalmente la 108 instancia, notificándosele con el mismo carácter los acuerdos y providencias provincial; resultando que la Alcaldía en su informe manifiesta que el Sr. tamiento tiera sus electos, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de referencia, confirmando los acuerdos y diligencias impugnadas. Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. José Civit Rull, vecino de 90 determinan las leyes de procedimiento; considerando que según el criterio por la Comisión en otro asunto análogo de que se dió cuenta en la sesión o Mayo de 1905, la equidad impone el deber de que el recurrente y sus co alegada del derecho al depósito no se debe á hechos ó actos realizados por éste, sino á un recurso contra abonen darse por renunciado el recurso si no indicada mandatario verbal de los mismos, tras no nombre cunstancia era accidental cantidad de 65 pesetas depositadas por dicho Ayuntamiento en la Caja provincial, previene concepto de Visto acuerdos del mismo Gibert las notificaciones á nombre de todos los recurrentes, es indudable que era ndatario verbal de los mismos, y por tanto á él deben dirigirse las diligencias de acepió que previa la oportuna inspección, sobre el recurso que el recurrente se presentara un escrito de renuncia del recurso en la forma propio resultando que el recurrente alega que si bien por el Sr. Gobernador se distrámite de la inspección por aquel funcionario técnico para la resolución del de su desistimiento en el caso de no aprontarse la expresada cantidad, mienche que se le reserva de repartir la exacción en la parte proporcional entre cada uno de los demás firmantes del recurso, no siendo atendible la razón tel mismo no se cumplía con aquella diligencia, sin necesidad de que el Ayun-1905, la equidad impone el deber do que el 1 la expresada suma al Ayuntamiento, toda vez de bastaba que se le hubiese notificado la providencia de hacer el depósito densuma; considerando que tampoco es admisible el fundamento de que pudiera practicara dicho depósito ó anticipara la cantidad reclamada por el Arquitecto l: resultando que la Alcaldía en su informe manifiesta que el Sr. Gibert, en de las casas de la calle Mayor á construir por su cuenta las correspondientes contra término que dentro del plazo de quince bajo su firma á nombre de todos los recurrentes, debiendo ser la persona dirija al Ayuntamiento para recobrar la suma del depósito, sin perjuicio dirija al Ayuntamiento para recobrar la suma recurso promovido por D. Antonio Gibert Casals, vecino de Barcelona, de dietas y gastos los acuerdos como prudencial, con la salvedad de entenderse mandatario verbal oportunamente confirmados; considerando que recibidas por Ų, la renuncia debía de la contra el acuerdo de este último. Ayuntamiento en q zo de quince días ingrese en la Depositaría munici para que el Arquitecto de la provincia emitiera dicta-Corporación municipal en que obligaba á los prose practicaba el depósito, puesto que de hacerse en la forma los demás que el motivo recurrentes, renunciado el recurso para la Ayuntamiento en que debida para que s sesión de 31 firmó la alud sus compañeros y términos que y otros prosin perjuicio dió logar adoptado dictadas. esta cirque pal ida e de

Espluga de Francolí, sucesor de D. Juan Civit Rossell, contra un acuerdo tamiento de aquella villa, adoptado en 5 de Septiembre último, en que acinforme de la Junta local de Sanidad le obliga á que haga desaparecer un Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. unas del Ayon-